
CONTRATO DE SERVICIOS DE PUBLICIDAD No.001/2013

Nosotros: **MARITZA ANTONIETA ALVARADO AGUILAR**, Licenciada en Administración de Empresas, mayor de edad casada y con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, quien comparece en su condición de Directora Ejecutiva del Patronato Nacional de la Infancia,(PANI), nombrada por el Consejo Directivo del PANI,(**CODIPANI**), mediante Resolución No.06-2-2012, de fecha 26 de Diciembre del 2012, quienes le confieren todo tipo de facultades para la celebración de este Contrato y al señor **RAFAEL OMAR GARCIA GONZALEZ**, mayor de edad, casado, productor de televisión, hondureño y de este domicilio quien comparece en su condición de Gerente Propietario del negocio "Producciones de Televisión ZOOM" lo que acredita en el Testimonio de Escritura Pública número 163 de fecha 8 de septiembre del año 2000, otorgada antes los oficios del notario **JOSE ERASMO PORTILLO FERNANDEZ**; y quienes asegurando que se encuentran en el pleno goce y ejercicios de sus derechos civiles, libre y espontáneamente dicen: **PRIMERO:** El PANI, declara que para realizar la comercialización de las Loterías Mayor y Menor de Honduras, requiere contratar los servicios publicitarios de "**EL CONTRATISTA**" que incluirá los servicios publicitarios de: 1) con la producción de los spot publicitarios de radio y televisión del sorteo de cada mes que necesite el PANI, para la comercialización de la Lotería Mayor y Menor, producción del circuito cerrado, las " PANI PROYECCIONES" para dar a conocer las proyecciones sociales y comerciales de la institución, la producción del material de perifoneo necesario para el Departamento de Mercadeo, y el apoyo a la Oficina de Relaciones Públicas, o en la transmisión del sorteo de la Lotería Nacional, producción del Programa de Radio y televisión. **SEGUNDO:** Por los servicios antes mencionados el PANI, se compromete a pagar por los servicios profesionales de publicidad por la cantidad de **VEINTE MIL CIENTO SESENTA LEMPIRAS (20,160.00)**, obligándose a pagar el Impuesto respectivo, **TERCERO: VALIDEZ Y VIGENCIA DEL CONTRATO.** Este Contrato tendrá una validez, una vez suscrito por las partes contratantes, el cual estará sujeto a la normativa del derecho administrativo, prestando sus servicios por el término de tres meses,(3), a partir del 01 de enero al 31 de marzo del año 2013, y podrá ampliarse únicamente con la autorización de la Dirección Ejecutiva del Patronato Nacional de la Infancia,(PANI), **CUARTO:** El Gasto afectará la siguiente Estructura Presupuestaria No.-AE-0103, Grupo No.-20,000 Sub-Grupo No.25,000 y Renglón 25,600.

QUINTO: Este Contrato podrá disolverse por las siguientes causas y sin ninguna responsabilidad para el PANI: 1) Por mutuo consentimiento de las partes; 2) Por decisión Judicial; 3) Por incumplimiento de "EL CONTRATISTA". 4) Por caso fortuito o fuerza mayor; 5) Por finalización del Contrato; 6) Cuando el titular del PANI, pierde la confianza en "EI CONTRATISTA", en la prestación del servicio por negligencia o ineficiencia manifiesta que haga imposible el cumplimiento del Contrato; 7) Por el incumplimiento parcial o total de lo pactado en este Contrato, **SEXTO: ACEPTACION DE CONDICIONES:** Ambas partes aceptan los términos del presente Contrato, comprometiéndose al fiel cumplimiento del mismo, en fe de la cual firma el presente Contrato en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los tres días del mes de enero del año Dos Mil Trece.


MARI TZA ANTONIETA ALVARADO AGUILAR
DIRECTORA EJECUTIVA


RAFAEL OMAR GARCIA G.
EL CONTRATISTA

Nota: este contrato no está publicado en ONCAE ya que se encuentra en proceso de suscripción del contratista Rafael Omar Gracia.

Contrato de Servicio por suscripción por Cable más Internet

CONTRATO DE SERVICIO DE TELEVISION POR SUSCRIPCIÓN POR CABLE MÁS INTERNET

Nosotros, HECTOR DUBON, mayor de edad, casado, Hondureño, portador de la Tarjeta de Identidad No. 0801-1974-06868, y GLADIS SUYAPA SANTOS, mayor de edad, casado, Abogada, Hondureña, el primero actuando en su calidad de Gerente General de la Sociedad Mercantil Millicom Cable Honduras S.A. de C.V. , quien en adelante se denominará "MILLICOM CABLE", y el segundo en su calidad de Directora ejecutiva del Patronato Nacional de la Infancia (PANI) con RTN 0801999941074, quien en adelante se llamará el "USUARIO", hemos convenido en celebrar un contrato de Prestación de Servicios de Televisión por Cable e Internet, el cual estará regido bajo las condiciones siguientes:

PRIMERO: DECLARACION:

Manifiesta la Directora ejecutiva del patronato Nacional de la Infancia (PANI), que la presente contratación se realiza amparada en el artículo 63 numeral 3) de la Ley de Contratación del Estado; manifestando también que la institución que representa cuenta con el presupuesto para cubrir los costos del presente contrato.

SEGUNDO: ANTECEDENTES:

- a) MILLICOM CABLE presta los servicios de Internet y Televisión por suscripción por cable con una programación variada, servicios que brinda a través de una red de cable.
- b) EL USUARIO, se encuentra ubicado en Ave los Próceres, Edificio PANI en Tegucigalpa, M.D.C.
- c) La instalación ya ha sido realizada por el USUARIO, a quien se le proporcionara supervisión de la misma.

TERCERO: VALOR DEL SERVICIO:

MILLICOM CABLE prestará el servicio de Televisión por suscripción por cable de conformidad con la programación que brinda MILLICOM CABLE, más el servicio de Internet por cable con una velocidad de IN3MB a un precio de L. 1,993.11 (Mil novecientos noventa y tres con 11/100) MENSUALES, Impuesto sobre Ventas incluido, el cual no podrá ser incrementado durante la vigencia del presente contrato.

CUARTO: CONDICIONES DE PAGO:

- a. El pago en efectivo se hará en cualquiera de las oficinas de MILLICOM CABLE o en los bancos autorizados por MILLICOM CABLE, dentro de los primeros quince días (15) días hábiles de cada mes. En caso de no pagarse dentro de la fecha indicada, el USUARIO deberá cancelar además por concepto de recargo por mora de un 5% sobre el valor de la factura mensual.
- b. Los pagos serán realizados mensualmente, una vez entregada la factura en las oficinas del PANI.
- c. Toda nueva instalación debe ser autorizada por MILLICOM CABLE, en caso de encontrarse instalaciones adicionales no autorizadas, se cobrará un costo adicional, pero sin limitarse a: L. 448.00 (CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO LEMPIRAS) por cada pague, retroactivo a la fecha de firma del presente contrato.

QUINTO: RESPONSABILIDADES Y OBLIGACIONES:

MILLICOM CABLE no será responsable por:

- i. El funcionamiento de los receptores de televisión del USUARIO.
- ii. Interrupciones en el servicio provenientes de caso fortuito o causa mayor.
- iii. Interrupciones en el servicio por reparaciones o mantenimientos.
- iv. Averías causadas a los receptores ajenos a Millicom Cable, ocasionados por terceros.



- v. Aditamentos y/o accesorios instalados en los receptores sin autorización de Millicom Cable, así como cualquier receptor que no fuera convencional.

Son obligaciones del USUARIO:

- a) Comunicar a Millicom Cable cuando presente interrupciones en el servicio.
- b) Tomar las medidas de precaución para evitar el uso del servicio por personas no aptas por su edad u otra condición.
- c) Aceptar por anticipado como válido y obligatorias en la ejecución del presente contrato, las programaciones que mensualmente establezca MILLICOM CABLE.
- d) Permitir el libre acceso a las instalaciones, a los Técnicos u operarios de MILLICOM CABLE previamente identificados, para efecto de instalación, mantenimiento, auditorías y/o reparación.
- e) Proteger los equipos, cable y accesorios propiedad de MILLICOM CABLE y evitar que terceros manipulen de manera indebida las señales y propiedades de MILLICOM CABLE, sin responsabilidad por inconvenientes o daños a los mismos.
- f) MILLICOM CABLE se reserva el derecho de aumentar o disminuir la cartera de canales, previa notificación al usuario.

SEXTO: VIGENCIA DEL CONTRATO:

El presente contrato entra en vigencia a partir del uno (01) de enero de dos mil trece (2013) al Treinta y uno (31) de diciembre de dos mil trece (2013).

SÉPTIMO: SOBRE RELACIONES ENTRE LAS PARTES:

Expresamente las partes reconocen que no existe entre ellas o entre EL USUARIO, y los empleados o trabajadores de MILLICOM CABLE, ninguna relación laboral. MILLICOM CABLE, se obliga a mantener al USUARIO libre de toda responsabilidad o cualquier reclamación que pudiera originarse de cualquier índole con los empleados o trabajadores de MILLICOM CABLE y MILLICOM CABLE responderá por quejas o demandas y reclamaciones que sus trabajadores lleguen a presentar o quieran hacer efectivas en su contra o en contra del USUARIO, en relación con la ejecución de este contrato y expresamente se compromete en este acto a sacar en paz y a salvo a EL USUARIO, de cualquier reclamación de tal naturaleza. En caso de que los trabajadores y/o sub-alternos de MILLICOM CABLE, llegaran a imponer una o más demandas en contra del USUARIO, por motivo de este contrato y siempre y cuando dichas demandas mencionadas llegaran por motivo del incumplimiento de MILLICOM CABLE, este se obliga a pagar todos los costos y gastos que se originen con motivos de las demandas mencionadas incluyendo los honorarios de los abogados externos de EL USUARIO, que para tales efectos se lleguen a requerir.

OCTAVO: RESOLUCIÓN NRO28/2000:

De conformidad con la resolución NR028/2000, emitida por la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL), se informa formalmente al USUARIO que:

Está terminantemente prohibido interconectar directa o indirectamente el servicio proporcionado a la red pública telefónica nacional o internacionalmente, para transmitir voz en tiempo real. Y que de conformidad con el artículo 9 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones, serán el USUARIO responsable del uso del servicio a el proporcionado.

NOVENO: RESCISION DEL CONTRATO:

El presente contrato podrá ser terminado anticipadamente por MILLICOM CABLE o por EL USUARIO, con una simple notificación a la otra parte con por lo menos treinta días de anticipación sin responsabilidad para las



parte. En caso de que la notificación sea realizada por el USUARIO, esta notificación solo será válida si al momento de realizarla se encuentra solvente en el pago de sus obligaciones para con MILLICOM CABLE. En caso de que sea MILLICOM CABLE quien efectúe la notificación de terminación, el USUARIO quedará obligado siempre a cancelar los montos que tenga pendiente de cancelar para con MILLICOM CABLE, hasta el momento en que la terminación anticipada sea efectiva, más los recargos por mora.

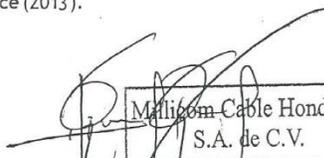
DÉCIMO: CONTROVERSIAS:

Cualquier controversia que surja entre las partes relacionado directa o indirectamente con este contrato, ya sea de su naturaleza, interpretación, cumplimiento, ejecución, validez o terminación del mismo, será finalmente dirimida mediante el procedimiento del Arbitraje, de conformidad con el Reglamento del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industria de Tegucigalpa. El lugar del arbitraje será Tegucigalpa. El Tribunal Arbitral estará conformado por tres (3) miembros, uno nombrado por el USUARIO, otro nombrado por MILLICOM CABLE, y otro por la Cámara de Comercio e Industrias de Tegucigalpa. Acordándose de que en caso de que alguna de las partes no lo nombre en la audiencia que se celebre para dichos efectos o dentro del plazo de dos (2) días después de que fue requerido, el nombramiento lo hará La Cámara de Comercio e Industria de Tegucigalpa. El fallo tendrá validez tal como lo establece el Artículo 68 de la Ley de Conciliación y Arbitraje. Y ambas partes se comprometen a que dicho fallo será respetado al máximo sin lugar a presentar el recurso de revisión por ninguna de las partes.

DÉCIMO PRIMERO: ACEPTACIÓN:

Ambas partes manifiestan estar de acuerdo en todas y cada una de las cláusulas y condiciones bajo las cuales se regula el presente contrato, manifestando además, que lo no regulado por el presente contrato se sujetará a lo establecido en las Leyes de la República de Honduras.

En fe de lo cual firmamos el presente contrato en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los quince (15) días del mes de Enero del año dos mil trece (2013).


Millicom Cable Honduras
S.A. de C.V.
HECTOR DUBÓN
Gerente General
MILLICOM CABLE HONDURAS, S.A. DE C.V.


ABOG. JUAN CARLOS DÍAZ ORDÓÑEZ
Secretario del CODIPANI
